



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

P R O Y E C T O D E L E Y

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

TARIFA SOCIAL FEDERAL DE INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS EN TELEFONÍA MÓVIL CON FINES EDUCATIVOS POR COVID-19

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 48° de la Ley 27.078 "ARGENTINA DIGITAL", por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 48°.- — Regla. Los licenciatarios de Servicios de TIC fijarán sus precios, los que deberán ser justos y razonables, cubrir los costos de la explotación y tender a la prestación eficiente y a un margen razonable de operación.

Ante situaciones declaradas de Emergencia Sanitaria, Zonas de Desastre o Estado de Emergencia, en los que el servicio de Internet o de transferencia de datos a través de telefonía móvil, se transforman en servicio esencial y de interés público, las tarifas de los recursos considerados estratégicos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), y de aquellos que determine la Autoridad de Aplicación, podrán ser reguladas o liberadas por ésta por plazos determinados".

ARTÍCULO 2°.- En virtud de lo establecido en el párrafo anterior, establécese una Tarifa Social Federal para los servicios de Internet y transmisión de datos en telefonía móvil con fines educativos durante los plazos dispuestos de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por COVID-19. EI PODER EJECUTIVO



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

NACIONAL dispondrá de los mecanismos de reglamentación para garantizar tarifas diferenciales y/o subsidiadas para sectores vulnerables y docentes.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase de forma permanente y de alcance nacional, el tráfico de datos en todos los planes y compañías, para la descarga y utilización de la APP de uso obligatorio "CuidAR, herramientas de videoconferencias y la navegación por sitios con extensiones .gov.ar, .gob.ar, .uba.ar, y edu.ar.

ARTÍCULO 4°.- Deróguese toda disposición o normas reglamentarias y/o complementarias que se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Modifíquese el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto 311/2020, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 2°.- Si los usuarios o las usuarias que cuentan con sistema de servicio prepago de telefonía móvil o Internet no abonaren la correspondiente recarga para acceder al consumo, las empresas prestadoras deberán brindar un servicio reducido que garantice la conectividad, según lo establezca la reglamentación. Esta obligación regirá hasta la finalización del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio que disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL".

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

H. Marcelo Orrego
Diputado Nacional

Cofirmantes: Dip. Domingo Amaya, Dip. Dina Rezinovsky, Dip. Graciela Ocaña, Dip. José Luis Patiño, Dip. Julio Sahad, Dip. Juan Aicega, Dip. Gustavo Hein, Dip. Martin Grande, Dip. Gabriel Frizza, Dip. Jorge Enríquez, Dip. Sofía Brambilla, Dip. Héctor Stefani, Dip. Eduardo Cáceres.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En el marco de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° Decretos N° 297, 325, y 459 del 2020, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con COVID-19, se adoptaron medidas tendientes a desalentar el movimiento de la ciudadanía, y por ende, las instituciones educativas tuvieron que adaptar la cobertura educativa a través de la educación digital con aulas virtuales y plataformas. Esto evidenció aún más la brecha digital y la equidad, ya que muchos alumnos no cuentan con el servicio de Internet o no pueden costear el consumo de datos para descargar contenido mediante la telefonía móvil.

La Ley 27.078 "ARGENTINA DIGITAL", sancionada el Sancionada 16 de diciembre de 2014, declara "de interés público" el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, con el objeto de "posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad".

El inciso d) de dicha norma define a los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC) como: "aquellos que tienen por objeto transportar y distribuir señales o datos, como voz, texto, video e imágenes, facilitados o solicitados por los terceros usuarios, a través de redes de telecomunicaciones. Cada servicio estará sujeto a su marco regulatorio específico", y en el Título VI, sobre "Precios, tarifas y gravámenes", se establecía en el segundo párrafo del Artículo 48° que "Las tarifas de los



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

servicios públicos esenciales y estratégicos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en competencia, las de los prestados en función del Servicio Universal y de aquellos que determine la Autoridad de Aplicación por razones de interés público, podrán ser reguladas por ésta", pero este texto fue derogado por el Artículo 22 del Decreto N° 267/2015.

Y aunque los fundamentos del decreto comienzan reconociendo que "Que tanto la industria de los servicios de comunicación audiovisual (medios) como la de las denominadas tecnologías de la información y las comunicaciones (telecomunicaciones), que permiten a los ciudadanos el libre ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y de acceso a la información garantizados por la CONSTITUCIÓN NACIONAL y numerosos tratados internacionales de jerarquía constitucional (artículos 14, 19, 33, 42, 43, 75, inciso 22, y concordantes de la CONSTITUCIÓN NACIONAL), juegan un papel relevante en el fortalecimiento democrático, la educación, la identidad cultural y el desarrollo económico, industrial y tecnológico de sus pueblos, siendo esenciales al momento de definir un proyecto estratégico de país en el contexto de un mundo globalizado", el propósito de la derogación fue evitar abusos por parte del Poder Ejecutivo Nacional, que atenten "contra el crecimiento de la industria y no favorecen la realización de nuevas inversiones". Por eso se propone una nueva redacción estableciendo los casos específicos en que éstos puedan ser regulados por situaciones de emergencia.

En ese sentido, el presente proyecto tiene como propósito establecer una tarifa social, para que el PEN pueda establecer con los mismos criterios y requisitos que se establecen para subsidiar la electricidad, gas, agua, cloacas o el transporte a través de la tarjeta "SUBE", para garantizar el acceso a la conexión necesaria de todos los alumnos y alumnas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 año del General Belgrano”

También, y al igual que se hace con los jubilados que perciben remuneración bruta menor o igual a DOS (2) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, que pueden acceder a la tarifa social de gas, se promueve en este proyecto el privilegio de tarifa social de Internet y transferencia de datos para los docentes, que deben utilizar las herramientas como servicios esenciales para garantizar el apoyo educativo en medio del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Lo expuesto se alinea con las “Propuestas de la UNESCO para garantizar la educación online durante la pandemia” con carácter inclusivo. En este aspecto, el organismo internacional insiste en la necesidad de aplicar medidas que garanticen el acceso a la educación digital por parte del alumnado con discapacidad o que proviene de familias de ingresos bajos. Y en caso de que todos no dispongan de dispositivos digitales, los gobiernos deben considerar la posibilidad de transferir temporalmente este tipo de dispositivos de las salas de informática a las familias, y facilitarles un acceso a Internet.

El “Observatorio de la Deuda Social Argentina” de la Universidad Católica Argentina (UCA), indicó en un informe titulado “Desigualdades Sociales en Tiempos de Pandemia”, que en el año 2019, según los datos de la Encuesta de la Deuda Social, el 13% de los hogares no accedió a ningún tipo de conexión a Internet, ya sea fija en la vivienda o a través de dispositivos móviles. Esta cifra alcanzaba al 23% de los hogares de los estratos marginales.

INDICADORES DE DÉFICIT EN EL ESPACIO DEL HÁBITAT, SALUD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN SEGÚN EL ESTRATO SOCIO-OCUPACIONAL DEL HOGAR. En porcentaje de hogares urbanos. Año: 2019.

	Medio Profesional	Medio No Profesional	Obrero Integrado	Trabajador Marginal	Total
Sin conexión a red de agua corriente(1)	1,4	7,7	12,4	16,9	10,5
Sin conexión a red cloacal (2)	4,0	21,0	35,8	42,1	28,6
Sin acceso a TICS en el hogar (3)	0,7	8,2	16,3 8,3	23,3	13,3
Inseguridad alimentaria severa (4)	0,9	3,2	25,3	16,4	7,4
No pudo acceder a atención médica (5)	1,2	11,5	23,4	40,0	21,1



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 año del General Belgrano”

No pudo acceder a medicamentos (6)	0,8	9,2	16,0	36,7	18,9
Vivienda precaria (7)	0,5	7,5	10,4	30,3	14,3
Hacinamiento (8)	0,5	2,6	10,9	14,4	7,7
Déficit en el servicio sanitario (9)	0	2,9		19,7	8,9
FUENTE: Observatorio de la Deuda Social Argentina, UCA.					

(3) Hogares que no poseen en su vivienda conexión fija a internet ni cuentan con ningún componente que disponga de teléfono móvil con conexión a internet (Smartphone).

El déficit de acceso a la información en la infancia y adolescencia en tiempos de pandemia adquiere una relevancia mayúscula y especialmente en términos de desigualdad social. “Una parte muy relevante de esta población no tiene PC en casa ni conexión adecuada para sostener este proceso de formación en su casa, 48,7% no tiene PC y 47,1% no tiene acceso a servicio de Internet”, determinó el informe.

INDICADORES DE DÉFICIT EN EL ESPACIO DEL HÁBITAT, SALUD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN SEGÚN EL ESTRATO SOCIO-OCUPACIONAL DEL HOGAR.

En porcentaje de niños/as entre 0 y 17 años. Año: 2019.

	Medio Profesional	Medio No Profesional	Obrero Integrado	Trabajador Marginal	Total
Hacinamiento (1)	1,0	7,3	22,3	33,0	21,8
Comparte cama o colchón para dormir (2)	10,8	13,9	29,9	29,8	21,7
Déficit de saneamiento (3)	4,4	22,2	43,8	50,4	40,1
No tiene obra social, mutual o prepaga (4)	2,4	23,5	58,7	79,1	55,8
No accedió a una consulta médica en el último año (5)	10,1	14,1	19,5	22,6	19
No tiene una PC en su casa (5 a 17 años) (6)	4,2	22,6	51,7	67,0	48,7
No tiene servicio de internet en su casa (5 a 17 años) (7)	0,3	19,1	49,8	67,3	47,1
FUENTE: Observatorio de la Deuda Social Argentina, UCA.					

(1) Niños/as entre 0 y 17 años en viviendas que en promedio conviven 3 o más personas por cuarto habitable.

(2) Niños/as entre 0 y 17 años que comparten cama o colchón con otro miembro del hogar para dormir de modo habitual.

(3) Niños/as entre 0 y 17 años en viviendas que carecen de servicio de red de agua, y/o conexión a la red de cloacas.

(4) Niños/as entre 0 y 17 años que no tiene cobertura de salud a través de obra social, mutual o prepaga.

(5) Niños/as entre 0 y 17 años que en los últimos 12 meses no asistieron a una consulta médica de control de su salud.

(6) Niños/as entre 5 y 17 años que no tienen en su vivienda computadora.

(7) Niños/as entre 5 y 17 años que no tienen en su vivienda servicio de conexión a internet.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

Además, se promueve en este proyecto que no se puedan gestionar cargos por la navegación a través de teléfonos móviles para acceder a información de interés público en páginas gubernamentales, cuya extensión es .gov.ar ó .gob.ar para realización de trámites (como por ejemplo la de permiso para circular que rige en el marco de la pandemia,), la descarga y utilización de la APP "CuidAR" de uso obligatorio y de la navegación de plataformas educativas como .edu.ar o de extensión uba.ar.

Cabe destacar que recientemente, el Ministerio de Educación de la Nación junto al ENACOM, acordaron con las tres compañías de telefonía celular Movistar, Claro y Personal, liberar datos asegurando el acceso gratuito a las plataformas y aulas virtuales que utilizan las 57 universidades nacionales, y de la plataforma "Seguimos Educando", debido al aislamiento preventivo, social y obligatorio dispuesto por el Presidente de la Nación.

La empresa Personal, por ejemplo, dispuso un "beneficio de alcance nacional, válido desde el 11/04/2020 hasta el 31/05/2020 para planes 'personal con factura', 'personal abono fijo' o 'personal con tarjeta', del segmento individuos o empresas. la navegación dentro de los sitios con dominio .edu.ar, .uba.ar, .gob.ar, .gov.ar y los portales educ.ar y codoacodo.com.ar no descontará de la cuota de datos incluida ni consumirá del crédito disponible en el plan. se excluye del beneficio todo contenido alojado en sitios externos a los mencionados que pudiera encontrarse embebido en los mismos y el tráfico en cualquier sitio externo a los mencionados, como por ejemplo el que se realice producto de una redirección desde el sitio original".

En síntesis, con más de 40 millones de celulares activos en Argentina, independientemente del nivel de ingreso de los usuarios y de la edad,



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

la transferencia de datos e Internet se han convertido en un recurso esencial de comunicación, y con el presente proyecto se busca facilitarle las herramientas necesarias a los docentes, favorecer a la población vulnerable de la Argentina y la que se encuentra en el interior profundo, donde las carencias son más marcadas, porque el acceso a Internet y la señal de WI-FI escasea o es casi nula.

Por las razones expuestas es que se solicita el rápido tratamiento y aprobación del presente proyecto.

H. Marcelo Orrego
Diputado Nacional

Cofirmantes: Dip. Domingo Amaya, Dip. Dina Rezinovsky, Dip. Graciela Ocaña, Dip. José Luis Patiño, Dip. Julio Sahad, Dip. Juan Aicega, Dip. Gustavo Hein, Dip. Martin Grande, Dip. Gabriel Frizza, Dip. Jorge Enríquez, Dip. Sofía Brambilla, Dip. Héctor Stefani, Dip. Eduardo Cáceres.